



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-01353715- -NEU-SRH#MERN - PRÓRROGA LEY 3076 ALERTA HÍDRICO-AMBIENTAL

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01353715- -NEU-SRH#MERN del registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Ley 3076 de Alerta Hídrico-Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley mencionada en el visto y específicamente mediante su artículo 1°, se declaró la alerta hídrico-ambiental en los cursos y cuerpos de agua y acuíferos existentes en la Provincia, por el término de cinco (5) años;

Que asimismo mediante la citada norma legal, se creó el Comité de Alerta Hídrico-Ambiental, el cual entre otras funciones y misiones, tiene la de elaborar el Plan Estratégico Integral de Alerta (PEIA) de los cursos y cuerpos de agua, y acuíferos de la Provincia;

Que el referido Comité se encuentra integrado por: un (1) secretario coordinador técnico; un (1) representante de la Subsecretaría de Recursos Hídricos; un (1) representante de la Subsecretaría de Ambiente; un (1) representante del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS); un (1) representante de la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana; un (1) representante del Ministerio de Producción y Turismo; un (1) representante de la Subsecretaría de Salud; cuatro (4) representantes de la sociedad civil, designados por la Honorable Legislatura Provincial; dos (2) diputados provinciales; un (1) representante de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC), y un (1) representante del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) -denominaciones orgánicas al momento del dictado de la Ley-;

Que desde el inicio de su conformación, el Comité de Alerta Hídrico-Ambiental ha venido trabajando en la elaboración del referido Plan, para lo cual se establecieron distintas fases metodológicas y la realización de talleres regionales en distintas zonas de la Provincia de manera de propiciar la participación ciudadana como se ha hecho en las ciudades de Neuquén, Junín de los Andes, Zapala y Andacollo;

Que en tal sentido, a partir de la documentación aportada por los distintos integrantes de dicho Comité, se avanzó con la redacción integrada de un documento diagnóstico del PEIA;

Que teniendo en cuenta la dificultad que conlleva elaborar un instrumento de tal magnitud, el referido

Comité considera necesario una revisión por parte de un equipo consultor especialista en procesos metodológicos y comunicación, habiendo quedado pendiente la elaboración final del documento de diagnóstico, con la inclusión de los resultados de los talleres regionales realizados;

Que a la fecha y de acuerdo a lo informado mediante el documento agregado a las actuaciones como documento IF-2022-01361740-NEU-FISCHID#SRH, el Comité ha elaborado los términos de referencia para la contratación de un equipo consultor, tendiente a culminar -compilar la información recopilada, redacción final y elaboración de un documento publicable- el diagnóstico del Plan Estratégico Hídrico Provincial, y que se entiende dará sustento a la fundamentación e implementación de distintas acciones a llevar a cabo en la Provincia, vinculadas a la materia;

Que concordantemente con ello y de acuerdo a lo tratado en diversas reuniones del Comité, resulta necesario prorrogar por un (1) año la Ley 3076, a fin de permitir culminar las tareas encomendadas al mismo;

Que es el propio artículo 1° de la citada Ley, el que faculta al Poder Ejecutivo provincial a prorrogar la vigencia de la misma;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco de lo previsto por el artículo 50° inciso a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: PRORRÓGASE la vigencia de la Ley 3076 de Alerta Hídrico-Ambiental, por el término de un (1) año, conforme lo previsto en el artículo 1° de la misma.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.